

---

## **Módulo 8: OBTENCIONES VEGETALES**

---

### **¿Conviene proteger las obtenciones vegetales?**

Al establecer un sistema eficaz de protección de las obtenciones vegetales se fomenta la creación de nuevas variedades, lo que redundaría en beneficio de la sociedad. Las actividades de fitomejoramiento exigen importantes esfuerzos de inversión (técnicas, trabajo, dinero, tiempo, etc.). Conceder derechos exclusivos a los obtentores viene a ser un incentivo para la creación de obtenciones vegetales en los ámbitos de la agricultura, la horticultura y la silvicultura.

## ¿Cómo se protegen las obtenciones vegetales?

El Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio de la UPOV) estipula la protección de las obtenciones vegetales por medio del “derecho de obtentor”, que es una forma *sui generis* de derecho de propiedad intelectual específicamente adaptada a ese ámbito.

En virtud del Acuerdo sobre los ADPIC, los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) tienen la obligación de proteger las obtenciones vegetales, ya sea por patentes o mediante un sistema *sui generis* (sistema especial para las obtenciones vegetales) o mediante una combinación de ambos instrumentos (Artículo 27.3.b)).

## ¿Qué obtenciones vegetales pueden protegerse?

En virtud del Convenio de la UPOV, para ser susceptible de protección, la obtención vegetal debe:

- a) ser **nueva**, es decir, no haber sido objeto de explotación comercial durante un período de tiempo determinado antes de la solicitud;
- b) ser **distinta**, es decir, que pueda distinguirse claramente de cualquier otra variedad cuya existencia sea notoriamente conocida;
- c) ser **homogénea**, es decir, que las plantas de la variedad sean homogéneas en los caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible habida cuenta de las particularidades de su multiplicación o reproducción;
- d) ser **estable**, es decir, que la variedad permanezca inalterada en sus caracteres pertinentes después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas;
- e) tener una **denominación adecuada** es decir, un nombre que sirva para designarla.

## **¿Qué protección se ofrece al obtentor?**

En virtud del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, para los siguientes actos respecto del material de multiplicación o reproducción (la semilla o la planta o la parte de la planta que se utilice para la reproducción o multiplicación de la variedad) se exige la autorización previa del obtentor:

- la producción o la reproducción (multiplicación);
- la preparación a los fines de la reproducción o la multiplicación;
- la oferta en venta;
- la venta o cualquier otra forma de comercialización;
- la exportación;
- la importación;
- la posesión para cualquiera de los fines anteriormente mencionados.

Si el obtentor no tiene posibilidad de ejercer su derecho sobre el material de multiplicación o propagación y la variedad se multiplica o propaga sin autorización, dicho obtentor podrá ejercer sus derechos sobre el producto de la cosecha.

## **¿Cómo puede el obtentor recuperar las inversiones efectuadas?**

Al conceder autorización para los actos anteriormente mencionados a terceros que deseen explotar la variedad, el obtentor puede exigir el pago de una regalía, que se reflejará en el precio de la semilla.

## **¿En qué medida puede utilizarse sin autorización una obtención vegetal protegida?**

Cabe señalar que NO es necesario solicitar autorización al obtentor en los casos siguientes:

- los actos realizados con fines no comerciales;
- los actos realizados a título experimental;
- los actos realizados a los fines de la creación y explotación de otras variedades.

A reserva de limitaciones fundadas y teniendo en cuenta la necesidad de salvaguardar los intereses legítimos del obtentor, el Convenio de la UPOV permite a los miembros de la UPOV que concedan a los agricultores la posibilidad de utilizar el producto de su cosecha con fines de multiplicación o reproducción (por ejemplo, conservar parte del producto cosechado para utilizarlo como semilla en la siguiente estación y en su propia explotación agrícola).

### **¿Qué período de vigencia tiene el derecho de obtentor?**

En el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV se prevé que la duración mínima es de:

- 25 años para los árboles y las vides
- 20 años para otras plantas

### **¿Qué alcance tiene la protección de una obtención vegetal?**

Por lo general, la protección es de alcance nacional y debe solicitarse en cada uno de los Estados en los que se desee obtener protección. Ahora bien, en el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) se contempla la protección supranacional, lo que puede suponer un gran ahorro de costos y esfuerzos a la hora de obtener protección en varios países. Por ejemplo, la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (Unión Europea) concede derechos de obtentor válidos en el territorio de todos sus Estados miembros.